

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante queja radicado SCQ-131-1024 del 27 de julio de 2022, se denunció ante esta Corporación que contiguo al peaje el Escobero del municipio de El Retiro se encuentran intervenido el cauce *"con costales de suelo cemento y otras obras construidas y que fueron derrumbadas por la creciente creando inundaciones, represamientos y problemas erosivos"*.

Que, el día 03 de agosto de 2022, en atención a la queja descrita anteriormente, el personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente realizó visita al lugar objeto de la denuncia, visita en la cual se identificó que los hechos presentados son en la vereda Carrizales y se generó el informe técnico con radicado IT-05139 del 16 de agosto de 2022, en el que se estableció lo siguiente:

3.1. "...El día 03 de agosto de 2022, se realiza visita al predio identificado con cédula catastral No. 6072001000001700668 con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-43216, ubicado según el SIG de Comare dentro del área rural del Municipio de El Retiro – Vereda Carrizales, en atención a la queja con radicado No. SCQ-131-1024-2022 del 27 de julio de 2022, en la cual se observa lo siguiente:

Al llegar al punto especificado en la queja de referencia, se evidencia que al interior del predio folio de matrícula inmobiliaria es 017-43216 se encuentra personal realizando labores de construcción de una vivienda; al indagar por las intervenciones sobre la fuente hídrica, el encargado informa que el propietario del predio con intención de evitar que se generaran mayores procesos erosivos sobre las márgenes de la fuente construyó un muro basado en costales y cemento, y que en campo se verifica, que la longitud de la intervención es de aproximadamente 40 metros entre las coordenadas 6°8'15.30" N, 75° 31' 17.90" O y 6°8'15.10"N, 75°31'19.0" O, y que la fuente hídrica en cuestión es la Quebrada Las Palmas. Según información recolectada en campo, la estructura habría sido instalada hace aproximadamente tres meses, sin embargo, hoy se encuentra desmoronada y con los materiales depositados sobre el lecho de la fuente hídrica, generando obstaculización en el flujo y cambios en la velocidad del mismo.

Como se observa en las imágenes, el material se encuentra dispuesto en el cauce, y aguas abajo de este punto se observa que se ha generado un proceso erosivo importante, hecho que podría estar influenciado por los cambios ocurridos en el flujo a raíz de la mencionada intervención.

Al revisar la base de datos Corporativa, se evidencia que el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-43216 pertenece a las siguientes personas:

| FMI del predio | Nombre | Cédula |
|-----------------------|----------------------------|---------------|
| 017-43216 | LAURA VARGAS VELÁSQUEZ | 32299519 |
| | SANTIAGO MOSQUERA PÉREZ | 8164901 |

Cabe anotar, que a pesar de que en la base de datos Corporativa aparecen registrados los usuarios anteriormente mencionados como propietarios del predio 017-43216, en campo se informa que el propietario del predio es el señor Mauricio López, con quién se establece comunicación vía telefónica el 11 de agosto de 2022 en horas de la tarde y confirma ser el propietario de este predio..."

Y concluye, además:

4.1 "...Conforme a la visita realizada el pasado 03 de agosto de 2022, se evidencia que sobre la margen derecha de la quebrada Las Palmas se ha instalado una estructura basada en la colocación de costales y cemento para evitar la continuidad del proceso erosivo, sin embargo, esta se ha desmoronado y sus componentes se encuentran depositados sobre el lecho de la mencionada fuente hídrica, generado alteraciones en la velocidad del flujo por la reducción de la capacidad hidráulica de la fuente asociada al cambio de su sección transversal. Esta situación puede generar que se acentúen los procesos erosivos sobre las márgenes de la quebrada en periodos de crecientes extremas y, en consecuencia, afectar los predios vecinos".

Que verificada la Ventanilla Única de Registro Inmobiliario – VUR en fecha 17 de agosto de 2022, se encontró que quien tiene el derecho real de dominio frente al FMI: 017-43216, es la sociedad FILS INVERSIONES S.A.S. identificada con NIT 901.393.058-0.

Que con la información obtenida, el día 18 de agosto de 2022 se verificó el registro único empresarial y social - RUES la información correspondiente a la sociedad FILS INVERSIONES S.A.S. identificada con NIT 901.393.058-0, encontrando que esta se encuentra activa y está representada legalmente por el señor Mauricio López Salazar identificado con cédula de ciudadanía 71.786.891.

Que revisadas las bases de datos Corporativas no se encontraron permisos ambientales en beneficio del predio con FMI 017-43216 ni asociado al titular de este.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 58 de la Constitución Política, consagró la función ecológica de la propiedad privada, en garantía de los intereses y derechos colectivos de las generaciones presentes y futuras, al medio ambiente sano. Por lo tanto, el ejercicio de la propiedad no puede ir en desmedro de dichos intereses colectivos y en virtud del mismo se deben asumir cargas y limitaciones, aspecto este que forma parte del cumplimiento de las obligaciones que están plasmadas en el artículo 95 de la misma Constitución, entre ellas "(...)1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios. (...) 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (...)".

Que el **Decreto 1076 de 2015**, señala en su **artículo 2.2.3.2.12.1.**, lo siguiente:

"Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (...)"

Que el **numeral 3, literal b, del artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015** dispone: **"Prohibiciones.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas;

(...)

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;

b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua".

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en los informes técnicos radicado IT-05139 del 16 de agosto de 2022, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **AMONESTACIÓN ESCRITA** a la sociedad **FILS INVERSIONES S.A.S.** identificada con NIT 901.393.058-0, representada legalmente por el señor MAURICIO LÓPEZ SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía 71.786.891, en calidad de titular del predio con FMI 017-43216, por la intervención, sin autorización, del cauce natural de la fuente hídrica quebrada las palmas, con la instalación de una estructura de costales y cemento, intervención de aproximadamente 40 metros entre las coordenadas 6°8'15.30" N, 75° 31' 17.90" O y 6°8'15.10"N, 75°31'19.0" O, ubicado en el predio con FMI 017-43216, vereda Carrizales del municipio de El Retiro, situación evidenciada el día 03 de agosto de 2022, hallazgos plasmados en los informes técnicos IT-05139 del 16 de agosto de 2022.

Adicional a ello, la estructura instalada en la fuente hídrica de la quebrada Las Palmas se evidencia que se está desmoronando y sus componentes se encuentran depositados sobre el lecho de la mencionada fuente hídrica, generado alteraciones en la velocidad del flujo por la reducción de la capacidad de la fuente asociada al cambio de su sección transversal.

PRUEBAS

- Queja ambiental radicado No. SCQ-131-1024 del 27 de julio de 2022.
- Informe técnico IT-05139 del 16 de agosto de 2022.
- Consulta Ventanilla Única de Registro VUR del 18 de agosto de 2022 frente al predio con FMI 017-43216.
- Consulta realizada el día 18 de agosto de 2022, en el RUES sobre la empresa con Nit. 901.393.058-0.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA a la sociedad **FILS INVERSIONES S.A.S.** identificada con NIT 901.393.058-0, representada legalmente por el señor **MAURICIO LÓPEZ SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía 71.786.891, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata dé cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **FILS INVERSIONES S.A.S**, a través de su representante legal, para que proceda de inmediato a realizar las siguientes acciones:

1. Abstenerse de realizar actividades que generen mayores intervenciones sobre los recursos naturales, en lo que respecta al aporte de sedimentos a las fuentes hídricas, o construcción de obras que represente una ocupación del cauce natural de la fuente y su ronda hídrica.
2. Retirar de forma inmediata los materiales dispuestos sobre el cauce natural de la fuente hídrica denominada quebrada Las Palmas sin generar mayores afectaciones a la dinámica natural del mencionado cuerpo de agua.
3. Respetar los retiros a las fuentes de agua conforme a lo establecido en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, estableciéndose que para los nacimientos de agua (bocas de producción) se debe respetar un retiro mínimo de 30 metros radiales, mientras que para los cauces naturales el margen a respetar corresponde a mínimo 10 metros a ambos lados del mismo.
4. Implementar acciones encaminadas a evitar que el material suelto y expuesto sea arrastrado hacia la fuente hídrica identificada en campo, de tal forma que la retención sea efectiva y eficiente.
5. En caso de requerir cualquier intervención sobre el cauce natural de la fuente denominada Quebrada Las Palmas o su ronda hídrica, deberá tramitar los permisos ambientales correspondientes.

PARÁGRAFO 1º: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la Autoridad Ambiental Competente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva dentro de los 30 días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa, para verificar el acatamiento de la misma y el cumplimiento de los requerimientos realizados en el artículo segundo de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la sociedad **FILS INVERSIONES S.A.S**, identificada con NIT 901.393.058-0, representada legalmente por el señor **MAURICIO LÓPEZ SALAZAR**.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-1024-2022

Fecha: 17/08/2022

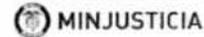
Proyectó: Marcela Bedoya

Revisó: Lina Gómez

Aprobó: John M

Técnico: Carlos Sánchez

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 17/08/2022
 Hora: 11:47 AM
 No. Consulta: 348346703
 No. Matrícula Inmobiliaria: 017-43216
 Referencia Catastral: 607-2-01-000-017-00668-000-00000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

| ORIGEN | DESCRIPCIÓN | FECHA | DOCUMENTO |
|--|-------------|-------|-----------|
| Arbol () | | | |
| Lista () | | | |
| ANOTACION: Nro 1 Fecha: 02-03-1983 Radicación: S/N Doc: ESCRITURA 247 DEL 1983-02-14 00:00:00 NOTARIA 8 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0 ESPECIFICACION: 326 CONSTITUCION SERVIDUMBRE ESPECIAL DE CONDUCCION ENERGIA ELECTRICA MAYOR EXTENSION. (LIMITACION AL DOMINIO) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: EMPRESA COMUNITARIA SAN SEBASTIAN LA CASTELLANA A: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN | | | |
| ANOTACION: Nro 2 Fecha: 29-04-1996 Radicación: 1276 Doc: ESCRITURA 75 DEL 1996-01-24 00:00:00 NOTARIA 16 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0 ESPECIFICACION: 323 SRV. TRANSITO Y ACUEDUCTO PASIBA. EN MAYOR EXTENSION. (LIMITACION AL DOMINIO) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: ALZATE DE MONTES ESTHER JULIA X A: RESTREPO CORREA ISMAEL ALBERTO A: MESA GAVIRIA BEATRIZ ELENA A: RESTREPO SIERRA ELADIO | | | |
| ANOTACION: Nro 3 Fecha: 15-07-2009 Radicación: 2009-017-6-2854 Doc: ESCRITURA 153 DEL 2009-05-29 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$0 | | | |

ESPECIFICACION: 0918 DIVISION MATERIAL DESTINADO A UN FIN PRINCIPAL DIFERENTE A LA EXPLOTACION AGRICOLA (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BOTERO GAVIRIA GUSTAVO ADOLFO CC 15402991
A: HENAO UPEGUI EDGAR AUGUSTO CC 70058241
A: CAMACHO FLOREZ PABLO CC 79154185

ANOTACION Nro 4 Fecha: 15-07-2009 Radicación: 2009-017-6-2854

Doc: ESCRITURA 153 DEL 2009-05-29 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOTERO GAVIRIA GUSTAVO ADOLFO CC 15402991
DE: HENAO UPEGUI EDGAR AUGUSTO CC 70058241
A: CAMACHO FLOREZ PABLO CC 79154185 X

ANOTACION Nro 5 Fecha: 12-04-2011 Radicación: 2011-017-6-1546

Doc: ESCRITURA 1828 DEL 2011-03-30 00:00:00 NOTARIA VEINTICINCO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$15.269.158

ESPECIFICACION: 0164 TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL CON OTRO LOTE (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMACHO FLOREZ PABLO CC 79154185

A: ACCION FIDUCIARIA S.A FIDEICOMISO ALTO LAS PALMAS X

ANOTACION Nro 6 Fecha: 18-04-2016 Radicación: 2016-017-6-1974

Doc: ESCRITURA 410 DEL 2016-02-26 00:00:00 NOTARIA VEINTISEIS DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$100.000

ESPECIFICACION: 0334 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO ACTIVA SER. RECIPROCA PARA LOS LOTES 2, 3, Y 4 DE PASO DE REDES DE ACUEDUCTO DE 1 MTS DE ANCHO. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ACCION FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISO ALTO LAS PALMAS X

A: GARCIA SANTIAGO JOHNSON CC 71786187

A: GONZALEZ VELASQUEZ JULIANA CC 32298202

ANOTACION Nro 7 Fecha: 18-04-2016 Radicación: 2016-017-6-1974

Doc: ESCRITURA 410 DEL 2016-02-26 00:00:00 NOTARIA VEINTISEIS DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$100.000

ESPECIFICACION: 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA RECIPROCA ENTRE LOS LOTES 2, 3, Y 4 PASO DE REDES DE ENERGIA CON 1 MTS. DE ANCHO. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ACCION FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISO ALTO LAS PALMAS X

A: GONZALEZ VELASQUEZ JULIANA CC 32298202

A: GARCIA SANTIAGO JOHNSON CC 71786187

ANOTACION Nro 8 Fecha: 18-04-2016 Radicación: 2016-017-6-1974

Doc: ESCRITURA 410 DEL 2016-02-26 00:00:00 NOTARIA VEINTISEIS DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0300 LIMITACION AL DOMINIO SERVIDUMBRE DE UBICACION DE UN TANQUE PARA ALMACENAMIENTO DE AGUAS Y DOS MOTOBOMBAS RECIPROCA ENTRE LOS LOTES 2, 3 Y 4 CADA LOTE LE SIRVE A (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GONZALEZ VELASQUEZ JULIANA CC 32298202

A: ACCION FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISO ALTO LAS PALMAS X

A: GARCIA SANTIAGO JOHNSON CC 71786187

ANOTACION Nro 9 Fecha: 15-09-2016 Radicación: 2016-017-6-5066

Doc: ESCRITURA 1934 DEL 2016-08-16 00:00:00 NOTARIA VEINTISEIS DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$148.214.838

ESPECIFICACION: 0164 TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACCION FIDUCIARIA S.A FIDEICOMISO ALTO LAS PALMAS NIT850129210

A: MOSQUERA PEREZ SANTIAGO CC 8164901 X

A: VARGAS VELASQUEZ LAURA CC 32299519 X

ANOTACION Nro 10 Fecha: 14-04-2021 Radicación: 2021-017-6-2242

Doc: ESCRITURA 501 DEL 2021-03-16 00:00:00 NOTARIA VEINTISEIS DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$450.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS) (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOSQUERA PEREZ SANTIAGO CC 8164901

DE: VARGAS VELASQUEZ LAURA CC 32299519

17/8/22, 11:48

-VUR

A. FILS INVERSIONES S.A.S. NIT. 9013930580 X

Contra Para Entidades (<https://entidades.rues.org.co/>)

Consulta Beneficio a Empresarios (<https://beneficios.rues.org.co/>)

Guía Usuario Público ([Guía Usuario Público /index.html](#))

Guía de Usuario Registrado ([Guía Usuario Registrado /index.html](#))

Ca. (Más de Comercio ([/Home/DirectorioRenovacion](#)))

¿Que es el RUE? ([/Home/About](#))

webmaster@cornare.gov.co

> Inicio (/)

« Regresar (/)

> Registros

► FILS INVERSIONES S.A.S.

Estado de su Trámite

> (/RutaNacional)

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Cámaras de Comercio

> (/Home/DirectorioRenovacion)

Consulta Tratamiento

Datos Personales

> (/Home/HabeasData)

Formatos CAE

> (/Home/FormatosCAE)

Recudo Impuesto de

Registro

> (/Home/CamRecImpReg)

> Estadísticas

| | |
|--------------------|-------------------------|
| Sigla | FILS INVERSIONES S A S |
| Cámara de comercio | MEDELLIN PARA ANTIOQUIA |
| Identificación | NIT 901393058 - 0 |

Registro Mercantil

| | |
|----------------------------|--|
| Numero de Matricula | 67574112 |
| Último Año Renovado | 2022 |
| Fecha de Renovacion | 20220331 |
| Fecha de Matricula | 20200709 |
| Fecha de Vigencia | 22001231 |
| Estado de la matricula | ACTIVA |
| Tipo de Sociedad | SOCIEDAD COMERCIAL |
| Tipo de Organización | SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS |
| Categoría de la Matricula | SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL |
| Fecha Última Actualización | 20220401 |

Información de Contacto

| | |
|---------------------|----------------------------|
| Municipio Comercial | MEDELLIN / ANTIOQUIA |
| Dirección Comercial | CALLE 10 32 115 OFC 400 AD |

REGISTRO MERCANTIL

 Comprar Certificado
(<http://virtuales.camaramediacer/>)

 Ver Expediente...

 Representantes Legales

— Esta información corresponde al reporte realizado por la Cámara de Comercio

Actividades Económicas

7020 Actividades de consultoría de gestión

Certificados en Línea

Si la categoría de la matricula es Sociedad o Persona Juridica Principal o Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

Bienvenido webmaster@cornare.gov.co!!!

Teléfono (/Manage) 3048039577

Cambiar Contraseña

(/Manage/ChangePassword)

Cerrar Sesión

- [Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)
- [Inicio \(/\)](#)
- [Registros](#)
- [Estado de su Trámite](#)
- [/ Ruta Nacional](#)
- [Cámaras de Comercio](#)
- [/Home/DirectorioRenovacion\)](#)
- [Consulta Tratamiento Datos Personales](#)
- [/Home/HabeasData\)](#)
- [Formatos CAE](#)
- [/Home/FormatosCAE\)](#)
- [Recauda Impuesto de Registro](#)
- [/Home/CamReclmpReg\)](#)
- [Estadísticas](#)

Que es el RUES? (/Home/About)

Dirección Fiscal: CALLE 10 32 115 OF 400 AD

Teléfono Fiscal: 3046039577

Correo Electrónico Comercial: mlopez@universa.com.co

Correo Electrónico Fiscal: mlopez@universa.com.co

Información Financiera

- [2020](#)
- [2021](#)
- [2022](#)

Representación Legal y Vinculos



| No. Identificación | Nombre |
|--------------------|------------------------|
| + 71786891 | MAURICIO LOPEZ SALAZAR |

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Anterior Siguiente

Renovaciones Años Anteriores

| Años | Fecha Renovación |
|------|------------------|
| 2021 | 20210323 |

ENLACES RELACIONADOS

- » Sitio Web de Confecámaras (<http://www.confecamaras.org.co/>)
- » Consulta de Uso de Suelos - IUS (<https://ius.confecamaras.co/Map/>)
- » Registro Nacional de Turismo - RNT (<http://rnt.confecamaras.co/>)
- » Reporte de Entidades del Estado - RUP (<https://ree.rues.org.co/>)
- » Registro de Garantías Mobiliarias (<http://www.garantiasmobiliarias.com.co/>)
- » Registro Unico Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (<http://ruel.rues.org.co/>)
- » Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (<http://i/c.confecamaras.co/>)

